



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 060 - 2023-GOREMAD-GRFYFS**

Puerto Maldonado, **22 FEB. 2023**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 01-2023-CLGR, de fecha 19 de enero del 2023, carta N° 04-2022.H.A.P, con expediente N° 16395 de fecha 07 de Diciembre del 2022, carta N° 08-2022. E.M. I, con expediente N° 14880, de fecha 16 de noviembre del 2022, carta N° 2060-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 03 de octubre del 2022, Informe Técnico N° 150-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 09 de agosto del 2022, Carta N° 005-2022-E.M.I, con expediente N° 8276, de fecha 27 de julio del 2022, **Expediente N° 15292, de fecha 23 de diciembre del 2021**, seguido por el administrado **ELADIO MURAYARI IHUACARI, identificado con DNI N° 44698941** sobre trámite de exclusión de área dentro del contrato de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-317-03 y demás antecedentes del presente expediente Administrativo

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con **Expediente N°15292 de fecha 23 de diciembre del 2021**, el señor **ELADIO MURAYARI INUACARI**, identificado con DNI N°44698941, solicita exclusión y redimensionamiento de contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-317-03, del mismo que se desprende que el predio privado cuenta con CONSTANCIA DE POSESION emitido por el Jefe de la sede Agraria Planchón Ing. Nelly Tarazona Evangelista de fecha 26 de Abril del 2002 a favor del señor ELADIO MURAYARI INUACARI y el Plano Perimétrico y Ubicación visado por la dirección Regional de Agricultura, de fecha 01 de Diciembre del 2021.

Posteriormente, el área de Catastro de la GRFYFS emite el **Informe Técnico N°150-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 09 de agosto del 2022** que contiene la evaluación y georreferenciación de propuesta de exclusión de área del predio en materia de estudio a concesiones forestales, solicitado por el señor ELADIO MURAYARI INUACARI, señalando en el punto 6. **CONCLUSIONES:**



De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por el Sr. ELADIO MURAYARI INUACARI, ha cumplido con presentar parcialmente los requisitos para el procedimiento de exclusión por lo que solo acredita mediante constancia de posesión, los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente de la GRFFS y del artículo 77° del reglamento de la Ley forestal y Fauna silvestre N° 29763, de acuerdo a lo descrito en el cuadro N° 01.

El cual fue notificado con la **carta N° 2060-2022-GOREMAD-GRFFS en fecha 03 de octubre del 2022** a la Sra. HERMELINDA ARGANDOÑA PIÑA y con **carta N° 04-2022-H.A. P de fecha 07 de diciembre del 2022** la Sra. HERMELINDA LAURA ARGANDOÑA PIÑA informa de tener conocimiento del predio del Sr. ELADIO MARUYARI INUACARI, indicando que reconoce como su colindante y titular del predio agrícola de 17.03 hectáreas y colinda con su concesión forestal para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-317-03.

**SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION DE AREA.** Cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 77°<sup>5</sup>, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que

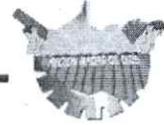


\*Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR

<sup>5</sup> Artículo 77° Exclusión y Compensación de Áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: **Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.** La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

señala como requisito, copia de título de propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y mapa visado por la Autoridad Competente, entre otros.

Consecuentemente, el numeral 21 del Anexo N° 1 (requisitos) del **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, regula los requisitos para la **exclusión de áreas de concesiones**, estableciendo los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Mapa visado por la autoridad competente;
- Copia de Título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Ahora, según la solicitud presentado por el recurrente, se indica que su pedido de exclusión del área sobre su contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-J-317-03, se funda en la posesión agrícola, en tanto que el señor ELADIO MURAYARI INUACARI se encuentra posesionado pacíficamente y continuamente dentro de su contrato, por ello como prueba a lo mencionado, adjunta CONSTANCIA DE POSESION emitido por el Jefe de la sede Agraria Planchón Ing. Nelly Tarazona Evangelista del departamento de Madre de Dios de fecha 26 de Abril del 2002 a favor del señor ELADIO MURAYARI INUACARI; por tanto su pretensión se subsume en el análisis del supuesto tipificado como otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado dentro de las áreas concesionadas.



Si bien es cierto que los certificados de posesión no constituyen títulos de reconocimiento ni de otorgamiento de derechos, de todos modos podemos advertir que varios elementos de convicción aportados en el presente procedimiento restan potencialmente la verisimilitud y buena fe a los argumentos básicos en los que se apoya el peticionante, así podemos mencionar que en la misma **CONSTANCIA DE POSESION** emitido por el Jefe de la sede Agraria Planchón Ing. Nelly Tarazona Evangelista de fecha 26 de Abril del 2002 se señala expresamente que "Se expide la presente DOCUMENTO, a solicitud del interesado para fines y/o beneficios que otorga el D. L. N° 667,

Con relación a los certificados de posesión, **Alan Pasco Arauco** indica que "el certificado de posesión únicamente acredita la posesión de facto, mas no constituye un título vigente que otorgue el derecho a poseer"<sup>6</sup>, de igual manera en la jurisprudencia nacional mediante la **Casación N°221-2001-Ica**, se señala "Los documentos presentados por el demandado, tales como recibos de autovalúo y copia simple del Certificado de Posesión, entre otros, constatan su conducción sobre el predio; pero no constituyen título que justifique su posesión", en esa línea la **Casación N°417-2009-Ica**, la Corte Suprema expresamente se ha manifestado sobre el certificado de posesión indicando "Que el certificado de posesión número 347-2007-DS/a, expedido por la Municipalidad Distrital de Sunampe – Chinchá que

<sup>6</sup> Alan Pasco Arauco, La defensa del poseedor precario en el proceso de desalojo ¿El certificado de posesión constituye título que justifique la permanencia del bien? La Corte Suprema se reivindica, en: *Revista Jurídica del Perú* N°119, enero 2011. Normas Legales, Lima. 293.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

adjunta, no genera vínculo jurídico entre el recurrente y el demandante, que pueda justificar de alguna manera la posesión del inmueble, más aún, si adjunta copia simple, y del mismo se desprende que 'no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de su propiedad de su titular' (...)"<sup>7</sup>. Lo cual es completamente concordante con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Supremo N°032-2018-VIVIENDA, al establecer que el empadronamiento con respecto a predios rurales, no genera derechos de ningún tipo y es solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, si se cumplen los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Es fundamental remitirnos al Reglamento de Gestión Forestal, en el que menciona que **procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad** de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. En el presente caso, el solicitante ha presentado su certificado de posesión, sobre el particular, la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como es conocido, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El **artículo 923 del Código Civil**<sup>8</sup> agrega un cuarto poder o facultad del propietario, **la reivindicación**, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la **sentencia Cas. N° 2392-2017-Lima Sur**, menciona sobre la reivindicación: "Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)"

De la misma manera, de acuerdo al **Oficio N°D00029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS que contiene el Informe Legal N°D00005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ** emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se menciona en su punto 2.8 que, mediante **Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI**, que aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: Artículo 3.- Disposiciones generales. **La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión** que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. **No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.** Bajo este

<sup>7</sup> Juan Abelardo Villanueva Alarcón, ¿La constancia de posesión y/o una licencia de construcción justifican la posesión y por ende no deviene en precario?, documento que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <http://www.revistarfpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/download/49/37/>.

<sup>8</sup> Artículo 923.- Noción de propiedad "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

precepto, la CONSTANCIA DE POSESION emitido por el Jefe de la sede Agraria Planchón Ing. Nelly Tarazona Evangelista de fecha 26 de Abril del 2002 a favor del señor ELADIO MURAYARI INUACARI, **NO ACREDITARÍA LA PROPIEDAD** sobre el área que se pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación; y si bien el expediente cuenta con la visación de plano y memoria descriptiva, la cual aclara en el **Informe N°497-2021-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR/TUPA/ZJSL** que la visación no genera la asignación de código de referencia catastral, ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna; por lo que de conformidad con los párrafos precedentes, no se cumpliría con los requisitos establecidos por el Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar improcedente** la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-317-03 interpuesto por el administrado ELADIO MURAYARI INUACARI, ya que no ha acreditado de que sea propietario del predio que se encuentran dentro de la Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera.



Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos de debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



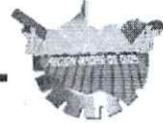
Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de **Exclusión** de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-317-03 interpuesta por el administrado ELADIO MURAYARI INUACARI, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado ELADIO MURAYARI INUACARI, **identificado con DNI N° 44698941** a fin de garantizar su derecho a la defensa.

**ARTICULO TERCERO: DERIVAR** el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el archivo correspondiente previa notificación al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

  
-----  
Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL